

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5125

RAD. 01-2011- 00777-00

Santiago de Cali 30 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.501.249,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		08-oct-11
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	29,09	
FECHA DE CORTE		31-jul-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	30,42	
TIEMPO DE MORA	2453	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 433.603,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 50.539.412
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.501.249
SALDO INTERESES	\$ 50.539.412
DEUDA TOTAL	\$ 78.040.661

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$78.040.661.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17 AGO 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5124
RAD. 034-2008-00593-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2010

SECRETARIA de Ejecución
Municipales
Cristóbal Silva Corno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1728
RAD. 030-2017-00703-00

Santiago de Cali, 13^o JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$52.397.817.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CAL

En Estado No. 133 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5129
RAD. 01-2003-00108 -00

Santiago de Cali, 13 DE JUL 2018

Visto el presente proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 57 Cd-1 y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No.125 de 19 julio de 2018; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5099
RAD. 035-2017-00105-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$52.980.517.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 30 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5110

RAD. 035-2014- 00217-00

Santiago de Cali 30 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 32.676.045,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-abr-13
DIAS	9
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	30-jun-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,42
TIEMPO DE MORA	1869
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 224.484,43

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 45.742.215
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.676.045
SALDO INTERESES	\$ 45.742.215
DEUDA TOTAL	\$ 78.418.260

VALOR		\$ 19.829.627,00
-------	--	------------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-feb-14
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	29,48	
FECHA DE CORTE		30-jun-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,42	
TIEMPO DE MORA	1572	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,18	
		\$
INTERESES	172.914,35	

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 23.381.510	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 19.829.627	
SALDO INTERESES	\$ 23.381.510	
DEUDA TOTAL	\$ 43.211.137	

VALOR		\$ 10.776.563,00
-------	--	------------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-feb-14
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	29,48	
FECHA DE CORTE		30-jun-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,42	
TIEMPO DE MORA	1572	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	

SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	93.971,63

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.706.861
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.776.563
SALDO INTERESES	\$ 12.706.861
DEUDA TOTAL	\$ 23.483.424

VALOR	\$ 1.821.678,00
-------	-----------------

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-feb-14
DIAS	12
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	30-jun-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,42
TIEMPO DE MORA	1572
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	15.885,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.147.977
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.821.678
SALDO INTERESES	\$ 2.147.977
DEUDA TOTAL	\$ 3.969.655

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$149.082.476.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. **133** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1/10/10**

SECRETARIA

LIVIA EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5107
RAD. 025-2017-00615-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.060.496.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5121
RAD. 04-2017-00251 -00

Santiago de Cali, _____

Visto el presente proceso que antecede, y como quiera que por la Secretaria se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora obrante a folio 47 Cdno # 1, observa este estrado judicial que la misma no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APARTARSE de los efectos del traslado No. 125 de julio 19 de 2018, visto a folio 48 del expediente. **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito precedente, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

Secretaría de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 51101
RAD. 018-2017-00450-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.372.000.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5172
RAD. 010-2018-00073-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$18.158.411.99 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Ceno
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5120

RAD.: No. 05-2009-01530-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2018

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte actora a través de su apoderado judicial, en contra del **auto** del 10 de julio de 2018, proferido dentro del presente proceso ejecutivo prendario propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **BORMAMM LUTHER URREGO CARRILLO**, por el cual se niega el desistimiento de las pretensiones que solicitara dentro del proceso de la referencia.

El apoderado de la parte demandante recurre la citada providencia, *en resumen*, basado en el artículo 316 numeral 4º del C.G.P: *“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”*.

Insistiendo en que puede desistir de las pretensiones, pues la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución *“no es más que una providencia de trámite que abre tan solo una etapa más del procedimiento como es la de evaluar los bienes y llevarlos a remate”*, agrega de presente un aparte jurisprudencial, para solicitar la revocatoria de la providencia atacada y solicitar se corra traslado del escrito conforme al Art. 316 del C.G.P, o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto la demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto del 10 de julio de 2018, que dispuso no accede a la solicitud de desistimiento del proceso presentado por la parte demandante, dado que el proceso cuenta con auto interlocutorio No. 025 que ordena seguir adelante la ejecución, providencia que goza de firmeza y fue proferida por el Juzgado de origen 5° Civil Municipal de Cali, obrante a folios 114 al 115 del cuaderno principal, como quiera que el Art. 314 del C.G.P, es claro cuando señala que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”. (...) (Negrillas del Despacho).

Además el desistimiento de la demanda es inaceptable si ya se ha emitido sentencia y esta se encuentra en firme, conforme a lo indicado en la norma denotada líneas atrás, ya que el desistimiento **“es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo [o auto que ordena seguir adelante la ejecución]. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales [los indicados en el] (CGP, art. 316)”**.¹ Lo resaltado y adicionado no hace parte de la cita.

Corolario a lo anterior, el Juzgado no repondrá para reponer la providencia atacada. De acuerdo con esto, se mantendrá la decisión y se niega la apelación como quiera que la providencia objeto de inconformidad no se encuentra incluida en las reseñadas taxativamente en el art. 321 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado;

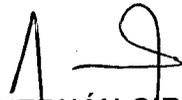
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto de fecha 10 de julio de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL
tomo 5
El proceso ejecutivo
Miguel Enrique Rojas Gómez
página 331.

SEGUNDO: NIÉGASE LA APELACIÓN subsidiariamente elevada por cuanto la providencia atacada no es susceptible de este recurso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5123
RAD. 01-2010-00803-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$8.110.750.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPALES
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5700

RAD. 01-2017- 00436-00

Santiago de Cali 30 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo pretende el cobro de los intereses de mes agosto del año en curso los cuales no se han causado, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 52.321.416,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-dic-13
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,78	
FECHA DE CORTE		30-jul-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,42	
TIEMPO DE MORA	1679	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 1.112.702,11

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 65.802.901
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 52.321.416
SALDO INTERESES	\$ 65.802.901
DEUDA TOTAL	\$ 118.124.317

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$118.124.317.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ceno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.5062
RAD. 02-2016-00574-00

Santiago de Cali, 13^o JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 2° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** para los fines pertinentes.

2.- **ORDENASE QUE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se haga la entrega de los depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo, toda vez que el presente asunto termino por pago total de la obligación a favor de la parte demandada **EDINSON GORDILLO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.94.452.554, quien fue autorizado por el señor y **FREDDY OMAR URBINA TOLOZA** No. 8.825.793., para reclamar los depósitos judiciales, títulos que relaciono a continuación:

469030002226778	88255793	FREDDY OMAR URBINA TOLOZA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 302.552,92
469030002226779	94.452.554	ÉDINSON GORDILLO VELÁSQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 369.789,23

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPALES
Quirino Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5096.
RAD. 030-2016-00612-00

Santiago de Cali, 13 D JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 48, en el sentido de que ya se dio trámite como allí se evidencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Edmundo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5134
RAD.: No. 033-2014-00884-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 16.598.105** y Tarjeta Profesional **No. 68.070** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **Alberto Bahamon Velasco**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 137
RAD. 025-2014-00260-00

Santiago de Cali, 19 de Julio 2017

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matricula Mercantil No. 636348-1, en donde fue nombrado como secuestre **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 206 de fecha 17 de octubre de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5140
RAD.: No. 033-2010-00282-00

Santiago de Cali, 13 JUL 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora **BEATRIZ EUGENIA ROMERO LEAL**, quien se identifica con C.C. 38.878.586, para que en representación del abogado de la parte demandante, revise el expediente, retire oficios, avisos, y solicite copias, en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2013

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Andrés Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5145
RAD. 026-2012-00713-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2012

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **ORDENASE** a la parte actora, aclare la solicitud, si lo que pretende es oficiar al pagador.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5143

RAD. 020-2016-0224-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a favor ROSA ELENA ÁLVAREZ CÓRDOBA identificada con cedula de ciudadanía, No. 1.130.665.561 por la suma de \$110.516.00, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 29613883
Nombre: YOLANDA GIRALDO SCARPETA

Número de Títulos: 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002176852	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 27.629,00
469030002187798	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2018	NO APLICA	\$ 27.629,00
469030002192139	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 27.629,00
469030002208031	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 27.629,00

Total Valor \$ 110.516,00

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5130

RAD. 03-2005-00231 -00

Santiago de Cali, 30 JUL 2018.

Visto el presente proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 167 al 168 Cd-1 y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 125 de 19 julio de 2018; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA de Ejecución
CIVIL Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5705
RAD. 011-2017-00186-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.500.315.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5104
RAD. 013-2017-00297 -00

Santiago de Cali, 21 de Julio 2018

Visto el presente proceso que antecede, y como quiera que por la Secretaria se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora obrante a folio 87 al 97 Cdo # 1, observa este estrado judicial que la misma no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se incluye otros cánones, de arrendamiento, clausula pena, intereses moratorios, honorarios, vitrina, estantería, y servicios públicos, como que no fueron decididos en el mandamiento de pago, como tampoco en la sentencia que lo modifiko, ni fue solicitado con el acápite de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APARTARSE de los efectos del traslado No. 125 de julio 19 de 2018, visto a folio 98 del expediente. **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito precedente, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de Julio 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cárdenas Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5118
RAD. 027-2002-00434-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2001

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$17.850.485.68 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Sección de Ejecución
Juzgado Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5117
RAD. 035-2016-00088-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.910.071.53 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5116
RAD. 01-2017-00153-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$7.494.135.98 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5102
RAD. 024-2014-00466-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2014

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$53.352.359.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5103
RAD. 05-2013-00450-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5098
RAD. 017-2017-00387-00

Santiago de Cali, 15 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.384.000.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA Ejecución
Municipales
Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5132

RAD.: No. 002-2010-00246-00

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **JOHANA MILENA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.151.942.998** y Tarjeta Profesional **No. 240.348** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, representada legalmente por Julia Fernández Velásquez, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlo Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5131
RAD. 08-2017-00452-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$49.923.925.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1735

RAD. 09-2014-00578-00

Santiago de Cal, 30 JUL 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales por el valor de \$497.060.00 Mcte, a favor de la parte demandada MARTHA LUCIA PERDOMO GUTIÉRREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.477.906, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	22477906	Nombre	MARTHA LUCIA PERDOMO GUTIERREZ
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	--------------------------------

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002198407	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 248.530,00
469030002205097	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 248.530,00

Total Valor \$ 497.060,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA de Ejecución Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 133

RAD.: No. 022-2014-00286-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2014

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.515.344** y Tarjeta Profesional **No. 83.690** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **Carolina Jaramillo Isaza**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA